



REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCION DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas y principios para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos electorales internos de las cooperativas de servicios públicos en la elección de sus autoridades de administración y vigilancia; que será realizada por el Tribunal Electoral Departamental respectivo en coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) departamental conforme las directrices establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 2. (BASE LEGAL). Constituye base legal para el presente reglamento el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, el artículo 38 numeral 27 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional y los artículos 89 y 90 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 Ley del Régimen Electoral.

Artículo 3. (OBLIGATORIEDAD). El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para, el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, el responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) departamental y las cooperativas de servicios públicos.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la supervisión son los siguientes:

- a. Legalidad: La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, se rigen por la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley del Régimen Electoral, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la cooperativa.
- b. Imparcialidad: El Tribunal Electoral Departamental y el Responsable del SIFDE departamental actuaran sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral.
- c. Independencia: El proceso de supervisión que realizan el Tribunal Electoral Departamental correspondiente y el Responsable del SIFDE departamental, es independiente de cualquier otro control de las cooperativas de servicios públicos o de la sociedad civil.
- d. Transparencia: Todos los actos de supervisión realizados por los Tribunales Electorales Departamentales en coordinación con el Responsable del SIFDE departamental, deben ser públicos y dados a conocer oportunamente.
- e. Participación: Los socios de las cooperativas de servicios públicos tienen el derecho de participar en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.



- f. Responsabilidad: Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizara la Supervisión.

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD). Las acciones de supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia serán administradas, ejecutadas y supervisadas por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente en coordinación con el Responsable del SIFDE departamental.

CAPÍTULO II ACTOS PREVIOS A LA SUPERVISION

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITOS). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a. Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de Administración y Vigilancia, aprobado por las instancias pertinentes de la Cooperativa y registrado ante la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia.

Artículo 9. (VERIFICACION DE REQUISITOS Y PLAZO). El Tribunal Electoral Departamental en coordinación con el Responsable del SIFDE departamental, procederá a la verificación de los requisitos presentados por la cooperativa.

El Responsable del SIFDE departamental hará la verificación de los requisitos, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de supervisión. Si fuera necesario recomendará al Tribunal Electoral Departamental solicitar aclaraciones y recomendaciones a la normativa verificada.

Artículo 10. (CONTENIDO A VERIFICAR). El Responsable del SIFDE departamental verificará que las normas y procedimientos de la cooperativa de servicios públicos para la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia, contengan como mínimo la siguiente información:

- a) Comité Electoral ó Instancia electoral.
- b) Socios Electores.
- c) Requisitos para la postulación de Candidatos.



- d) Procedimiento de votación.
- e) Formas de proclamación de resultados.

Artículo 11. (ACLARACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES). I. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la solicitud de supervisión, y con el informe emitido por el Responsable del SIFDE departamental, el Tribunal Electoral Departamental requerirá a la cooperativa de servicios públicos las aclaraciones y/o complementaciones establecidas por la instancia de verificación.

II. La Cooperativa de servicios públicos presentará al Tribunal Electoral Departamental las aclaraciones y complementaciones requeridas.

Esta presentación de aclaraciones y/o complementaciones se hará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde su notificación.

Artículo 12. (PLAZO PARA LA VERIFICACION DE ACLARACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES). El Responsable del SIFDE departamental realizará la revisión de las aclaraciones y/o complementaciones presentadas por la cooperativa de servicio público, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el Tribunal Electoral Departamental.

CAPITULO III ACTOS DE VERIFICACION PREVIA

Artículo 13. (RESOLUCION DE PROCEDENCIA). I. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de estas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe sobre el contenido de las normas y procedimientos de elecciones de las autoridades de Administración y Vigilancia.

II. Recibido el informe, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pronunciará Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión.

Artículo 14. (COMUNICACIÓN DE LA SUPERVISION Y GARANTIAS). I. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental comunicará formalmente a la Cooperativa de servicio público la aceptación o rechazo de la supervisión; requiriéndosele, en caso de ser procedente, la remisión de la convocatoria y el calendario electoral.

II. La Cooperativa de servicios públicos garantiza que toda la información requerida para el desempeño de las actividades de supervisión por el Tribunal Electoral Departamental y el Responsable del SIFDE departamental, les será facilitada oportunamente, bajo sanción de no reconocer los resultados del proceso electoral.

Asimismo, las cooperativas de servicio público tienen la obligación de informar a sus socios sobre el desarrollo del proceso de elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa.

Artículo 15. (ACTIVIDADES DE SUPERVISION Y PUBLICACION). I. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, recibida la convocatoria y el calendario



electoral, mediante resolución establecerá como base de la verificación de la supervisión las siguientes actividades:

- a) Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
- b) Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
- c) Verificación al proceso de registro de candidatos.
- d) Verificación al acto de votación.
- e) Verificación de la proclamación de los resultados.

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

II. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental solicitará a la cooperativa de servicio público, la publicación inmediata de las actividades de supervisión que realizará conforme al calendario electoral.

El Responsable del SIFDE departamental simultáneamente difundirá las actividades de la supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental.

CAPITULO IV DE LOS INFORMES DE LA SUPERVISION

Artículo 16. (INFORMES PERIÓDICOS). I. El Tribunal Electoral Departamental respectivo conocerá cada una de las actividades que correspondan a la supervisión, mediante informes presentados por el Responsable del SIFDE departamental.

II. Estos informes periódicos estarán referidos al cumplimiento o incumplimiento de la normativa y procedimientos internos del proceso electoral y de las actividades de la supervisión.

III. De presentarse algún informe periódico que contenga recomendaciones, vía Presidencia del Tribunal Electoral Departamental será remitido a la Cooperativa de servicios públicos para ser subsanada.

Artículo 17. (INFORME FINAL). I. Concluidas las actividades de la supervisión y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe final entre una de las siguientes literales:

- a. Cumplimiento y verificación del todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
- b. Incumplimiento no subsanable de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.



II. Este informe será elevado a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita el respectivo informe público, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

III. La aprobación del informe final del Responsable del SIFDE departamental compete a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

Artículo 18. (PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INFORME FINAL). El informe final aprobado será remitido formalmente a la cooperativa de servicios públicos a través de la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental.

Las cooperativas de servicios públicos deberán publicar el informe en cualquier medio de comunicación.

Dicho informe será difundido al público en el portal web del Tribunal Electoral Departamental.

Artículo 19. (REMISIÓN DEL INFORME). El Tribunal Electoral Departamental remitirá el informe final al Tribunal Supremo Electoral, instancia que a su vez lo publicará en el portal web remitiendo copia a la instancia pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente mediante Resolución de Sala Plena.